

ABC

FRANCIA DENIEGA LA EXTRADICION DE LOS PROCESADOS POR EL ASESINATO DE CARRERO

Considera el hecho delito político, excluido del Convenio hispano-francés

PARIS 18. El Ministerio de Asuntos Exteriores francés ha informado por nota verbal a la Embajada de España en París, como contestación a sus notas de 23 de enero, 21 de agosto y 4 de noviembre de 1974, en que se solicitaba y se reiteraba la solicitud de extradición del Gobierno español de diez súbditos españoles acusados de haber participado en el atentado contra el almirante don Luis Carrero Blanco, que, después de un examen muy atento del asunto, no le ha sido posible al Gobierno francés satisfacer la demanda del Gobierno español, dado que las disposiciones del artículo 3 del Convenio Franco-Español de Extradición, de 14 de diciembre de 1877, especifican que «no será entregada persona alguna sentenciada o procesada si el delito porque se pide la extradición está considerado por la parte de quien se reclama como delito político o como hecho conexo con semejante delito».

En una nota verbal de la misma fecha, el Ministerio francés recuerda a la Embajada de España haberle informado en di-

ferentes ocasiones de las medidas de todo orden puestas en vigor por el Gobierno francés para evitar y, en su caso, reprimir los llamamientos a la violencia o los actos de violencia por parte de refugiados y de otras personas. El Gobierno francés, que se siente obligado a seguir respecto al problema de los refugiados la propia Constitución francesa, el Convenio de 1951 y la Resolución de las Naciones Unidas de 1967 sobre el asilo, desea al propio tiempo observar las reglas de la buena vecindad con respecto a un país amigo y entiende que estas varias disposiciones no son inconciliables.

Las autoridades francesas estiman como un deber natural el ejercicio por su parte de una vigilancia sobre los medios capaces de preparar en Francia actos delictivos que hayan de cometerse en España. Por ello proseguirán sus esfuerzos en los Departamentos fronterizos con vistas a que los refugiados de origen español no sobrepasen las limitaciones previstas a este efecto, tanto por el Derecho interno francés como por el Derecho internacional.—Efe,